59- 424825, 4812025
60- 424815, 4811975
61- 424680, 4811825
62- 424695, 4811755
63- 424650, 4811660
64- 424620, 4811690
65- 424475, 4811675
66- 424400, 4811490
67- 424410, 4811420
68- 424440, 4811315
69- 424375, 4811215
70- 424330, 4811170

c) Justificación del entorno de protección

Conforme a la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria de 1998, se entiende por entorno de un Bien de Interés Cultural el espacio, edificado o no, próximo al bien, que permite su adecuada percepción y comprensión, considerando tanto la época de su construcción, como su evolución histórica, que da apoyo ambiental y cultural al mismo y que permite la plena percepción y comprensión cultural del bien y cuya alteración puede afectar a su contemplación o a los valores del mismo (artículo 50. 1).

El entorno puede incluir edificios o conjuntos de edificios, solares, fincas -en todos los casos con el correspondiente subsuelo-, tramas urbanas y rurales, accidentes geográficos y elementos naturales o paisajísticos; sin perjuicio de que éstos se hallen muy próximos o distantes del bien o que constituyan un ámbito continuo o discontinuo (artículo 50. 2)

Igualmente, queda recogido en la Ley que toda actuación urbanística que se desarrolle en el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, será aprobado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que estará facultada para determinar los criterios y condiciones de intervención, atendiendo a las determinaciones generales de esta Ley y las definidas en el expediente de declaración si las hubiera (artículo 52. 1).

Basándose en los artículos anteriores, se ha procedido a establecer una delimitación de entorno de protección para las Estructuras Militares del Monte Picota, que se ajuste con precisión a lo recogido por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Para ello, se ha analizado la disposición en el terreno de las estructuras defensivas, en especial las de tipo «nido de ametralladoras», que sumadas a la red de trincheras antiaéreas que los unían y permitían la comunicación protegida a lo largo del monte y la trinchera de infantería del Alto del Cuco, componen una auténtica línea defensiva, que informa del interés estratégico histórico de los cordales de la Sierra del Picota.

Dado que las estructuras y las líneas de trincheras antiaéreas que los unen se ubican a lo largo de la parte superior de las faldas orientadas al Oeste y Norte del Monte Picota, y que en la parte Sur (la retaguardia de esta línea) se localiza la trinchera de infantería ubicada entre el Alto del Cuco y el alto ubicado inmediatamente al Oeste de éste, que completa el conjunto, se ha estimado oportuno delimitar un área continua que recoja la totalidad de las estructuras y su entorno natural inmediato que da sentido a la observación de los elementos.

Este entorno protege, en su conjunto, todas las localizaciones de las estructuras, sitas en las partes más altas y costosas de acceder de la sierra. Se incorpora también parte de su dominio visual, al menos el más inmediato, al objeto de que en el entorno de protección se incorporen los accidentes geográficos y elementos naturales y paisajísticos en los cuales se ubican las estructuras. Se pretende, así, que los elementos no pierdan su dominio visual original, dado que se construyeron para controlar militarmente el entorno geográfico, y que los mismos se ubican en zonas altas.

La excepcionalidad de esta línea en la región y su aceptable estado de conservación justifican la creación de un entorno de protección suficiente dentro del cual queden protegidos los elementos descritos y su espacio geográfico natural inmediato, que da sentido a las estructuras y ayuda a interpretar las mismas en su contexto.

Además de lo expuesto, hay que reseñar que el entorno que se propone, engloba a otros elementos del Patrimonio Cultural de Cantabria sitos en la zona, como son la Cueva de Los Cirrios y el castillo de Liencres.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o cualquier otro que estime procedente, sin perjuicio de la posibilidad de formular el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 3 de febrero de 2009.–La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.

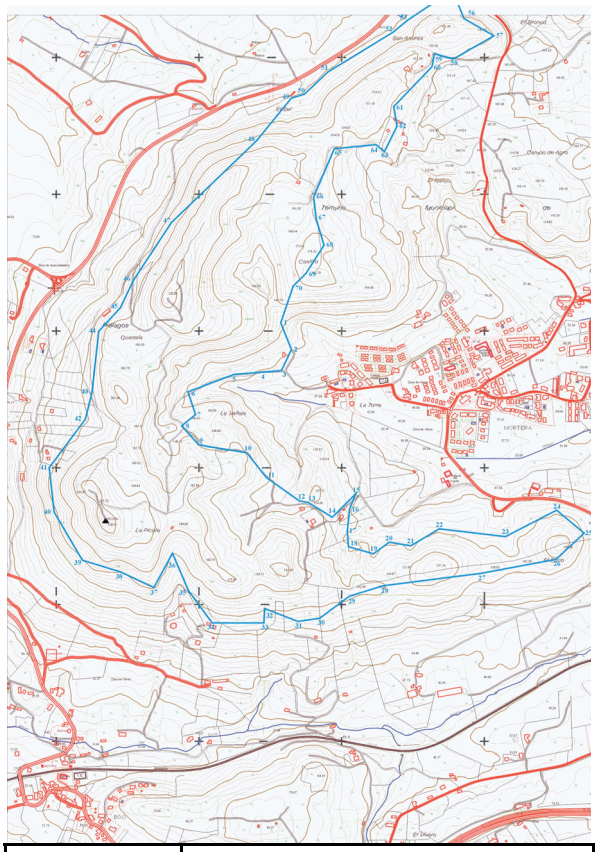

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	" Estructuras Militares del Monte Picota ", en el término municipal de Piélagos
	PLANO

09/2355

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio del Padrón Municipal en relación a la inscripción padronal de las personas que a continuación se relacionan.

Nombre y apellidos	DNI-Pasaporte-T. Residencia
Iulan Ciubotaru	05844654
Vasile Dan Gruia	08302413
Viorel Grumei	08305329
Rebeca Clare Williams	X6924482X

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que el interesado/s cumpla/n la obligación

establecida al artículo 54 del real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido al artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986 de julio y no habiéndose podido efectuar la notificación a los interesados al desconocerse el domicilio de los mismos, es por lo que mediante el presente anuncio se notifica la incoación de los expedientes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que puedan comparecer en el mismo y efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando igualmente si lo desea/n cuantas pruebas o documentos consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

Alfoz de Lloredo, 9 de febrero de 2009.–El alcalde, Enrique Bretones Palencia.

09/2143

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Información pública de solicitud de actividad para instalación de taller de reparación de vehículos automóviles en Bolmir promovido por Talleres Autoebro, S. C.

Por «Talleres Autoebro, S. C.», se solicita licencia municipal de actividad para para instalación de un taller de reparación de automóviles rama mecánica y neumáticos en Bolmir barrio San Cipriano número 16 en la parcela con referencia catastral número 8506004VN0680N0001HI.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Matamorosa, 4 de febrero de 2009.–El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

09/1737

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Información pública de solicitud de licencia para establecimiento de estación de inspección técnica de vehículos (ITV), en La Vega.

Don Fernando Rodiño González, en representación de la empresa "GRUPO ITEVELESA, S.L.", ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa licencia municipal para el establecimiento de una estación de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), en la parcela número 16 del polígono La Vega de esta ciudad.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 12 de febrero de 2009.–La alcaldesa, María Reyes Mantilla Rozas.

09/2260

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Notificación de caducidad y baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

Con fecha 30 de enero de 2009 ha sido dictada la resolución de la Alcaldía que a continuación se transcribe, relativa a baja en el Padrón Municipal de Habitantes de don Jesús Salvador Zendejas Gutiérrez, cuya notificación al interesado no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común:

RESOLUCIÓN

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la inscripción en el padrón municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso de este plazo será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.

Habiendo transcurrido el plazo señalado sin que don Jesús Salvador Zendejas Gutiérrez haya procedido a la renovación de su inscripción esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de don Jesús Salvador Zendejas Gutiérrez, pasaporte nº A-BAR-355/5.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado/a.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre."

Se le notifica la anterior resolución, que es definitiva en la vía administrativa contra la que puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de otros recursos que estime pueda interponer.

Le recuerdo, finalmente que interpuesto recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea expresamente resuelto o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos.

La Cavada, 11 de febrero de 2009.–El alcalde, Alfredo Madrazo Maza.

09/2236

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por el Ayuntamiento de Santander se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal con relación a la inscripción padronal de don Manuel Santamaría San Emeterio, Gipsy Daniele Alfred Delorrier, Lauryn Santamaría Delorrier y Lucie Santamaría Delorrier, con domicilio en la calle Emilio Díaz Caneja número 7, 5º D; siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 72 del citado Real Decreto 1.690/1986, y no habiendo podido efectuar notificación personal al desconocer el domicilio del interesado es por lo que, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación del citado expediente, concediendo al interesado un plazo de quince